



















# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y EL MINISTERIO DE SALUD

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración (en adelante, EL CONVENIO) que suscriben de una parte el MINISTERIO DE SALUD (en adelante, EL MINSA), con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento, el señor VÍCTOR FREDDY BOCANGEL PUCLLA, identificado con DNI N° 23955461, designado mediante Resolución Suprema N° 023-2019-SA, de fecha 19 de diciembre de 2019; y de la otra parte, el GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC (en adelante, EL GOBIERNO REGIONAL), con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, el señor BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31010565, acreditado con Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y Resolución N° 3594-2018-JNE de fecha 26 de diciembre de 2018; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes clausulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL MINSA**, es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud. Dentro de sus funciones rectores se establece que conduce, regula y supervisa el Sistema Nacional de Salud, constituyéndose como ente rector. Asimismo, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

Asimismo, es competente en infraestructura y equipamiento en salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.

1.2 El GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo dispuesto al artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.











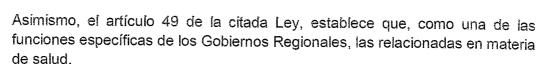












En adelante, toda referencia a EL MINSA y EL GOBIERNO REGIONAL en forma conjunta se entenderá como LAS PARTES.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA**

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Lev N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial Nº 468-2008/MINSA, que aprobó, entre otros, a Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

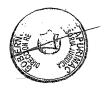
EL CONVENIO tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional entre LAS PARTES, brindando asistencia técnica sobre la aplicación y el cumplimiento de las normas técnicas de salud vinculadas a infraestructura, equipamiento y mantenimiento.

#### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, en el ámbito de sus competencias, asumen los siguientes compromisos:

#### 4.1. COMPROMISOS DEL GOBIERNO REGIONAL

a) Coordinar la asistencia técnica solicitada a la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM), con conocimiento de la Dirección General de









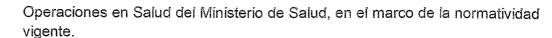












- b) Coordinar y brindar apoyo, para el traslado, movilidad, estadía y soporte logístico que sean necesarios a los profesionales de la DIEM para brindar la asistencia técnica solicitada, únicamente en el marco de sus respectivas competencias, conforme se ha detallado en el objeto del presente convenio.
- c) Replicar la asistencia técnica que brinde la DIEM, en la especialidad que se haya solicitado, al personal directivo, jerárquico, profesional, técnico y administrativo de las dependencias que de ella dependen, tales como DIRESA, Redes de Salud, Establecimientos de salud (Hospitales, Puestos de Salud, Centros de Salud e institutos).

#### 4.2. COMPROMISOS DEL MINSA

- a) La Dirección General de Operaciones en Salud a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento brinda la asistencia técnica sobre la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas en salud vinculadas a infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en el momento que lo soliciten los Gobiernos Regionales.
- b) La Dirección General de Operaciones en Salud a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento coordina la participación de los profesionales de las diversas especialidades de las diferentes dependencias del GOBIERNO REGIONAL, para que estén presentes los días que se programe la asistencia técnica.

### CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un convenio marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES; por lo que, queda expresamente establecido que el presente convenio no origina obligaciones de índole económico entre LAS PARTES, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

En ese sentido, LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de EL CONVENIO estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

























LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de EL CONVENIO estarán a cargo de los siguientes coordinadores/as interinstitucionales:

- Por EL GOBIERNO REGIONAL. El/La Director/a de la Dirección Regional de Salud de Apurímac.
- Por EL MINSA El/La Director/a General de Operaciones en Salud.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, la cual surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

### CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años computados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado por igual o menor periodo, previo acuerdo de LAS PARTES. Para tal efecto, cualquiera de LAS PARTES cursará comunicación escrita en un plazo de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De existir acuerdo para la prórroga del plazo de vigencia de EL CONVENIO, LAS PARTES suscribirán la Adenda correspondíente.

### CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia de EL CONVENIO, LAS PARTES podrán modificar los términos de EL CONVENIO mediante la suscripción de adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de LAS PARTES. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe EL CONVENIO.

La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

### CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto en los siguientes casos:





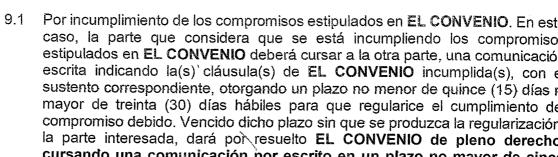












- Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento antes del vencimiento de EL CONVENIO, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- 9.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que la parte que invoca dicha causal notifique a la otra de dicha situación.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver EL CONVENIO no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de EL CONVENIO.

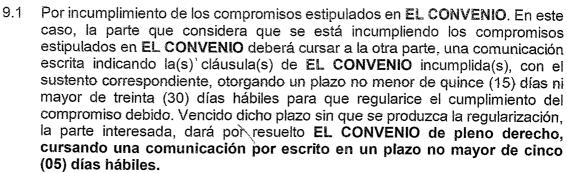
#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración de EL CONVENIO no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

#### CLAUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de sufrir discrepancias, estas serán solucionadas por los coordinadores interinstitucionales, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

Queda contenido entre LAS PARTES, que el presente Convenio se rige por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas y de manera supletoria por lo establecido en la legislación vigente que le sea aplicable.







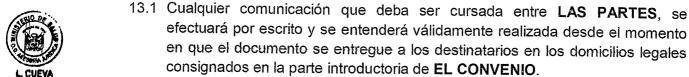


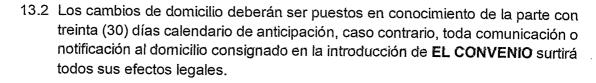


# CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación, conforme lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES





VÍCTOR FREDDY BOCANGEL PUCLLA
VICEMINISTRO DE PRESTACIONES Y
ASEGURAMIENTO EN SALUD

MINISTERIO DE SALUD

BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ GOBERNADOR REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC













